

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

1. La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. fue creada como una empresa pública, mediante Decreto Supremo promulgado el 25 de junio de 1943, transformándose en el año 1981 en una empresa de propiedad exclusiva del Estado. Está sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como una Sociedad Mercantil a través del Decreto Legislativo N° 99. Asimismo, CORPAC tiene exclusividad legal para prestar los servicios de navegación aérea dentro del territorio nacional, de conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el Decreto Legislativo N° 99.
2. El 14 de noviembre de 2016, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2016-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 019-16-GRE-GAJ-OSITRAN, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de los siguientes servicios prestados por CORPAC: i) Navegación Aérea en Ruta (SNAR); ii) Aproximación; y, iii) Sobrevuelo.
3. Mediante Carta N° GG-085-2017-C, recibida el 8 de febrero de 2017, CORPAC presentó su propuesta tarifaria para el periodo 2016-2021, la cual se compone de los siguientes documentos:
  - Informe "Propuesta Incremento y Reajuste de Tarifas de Aeronavegación", elaborado por el Área de Desarrollo Comercial de la Gerencia de Aeropuertos de CORPAC, en el cual se indica y sustenta la propuesta tarifaria.
  - Archivos MS Excel con el detalle numérico de la propuesta tarifaria.
4. El 2 de agosto de 2017, mediante la Resolución N° 016-2017-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN de los siguientes documentos: i) el proyecto de Resolución de "Revisión de Tarifas de los servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A", ii) la Exposición de motivos del referido proyecto de Resolución, y iii) la relación de documentos que constituyen el sustento de la Propuesta Tarifaria; así como la publicación del Informe "Propuesta de Revisión de las Tarifas por los servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por CORPAC" (en adelante, la Propuesta de OSITRAN) en el Portal Institucional de OSITRAN. Asimismo, otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la referida publicación, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN comentarios, sugerencias o aportes a la referida Propuesta.
5. El 9 de agosto de 2017, mediante el Oficio Circular N° 014-17-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo notificó a CORPAC y a la Dirección General de Concesiones en Transportes - DGCT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución N° 016-2017-CD-OSITRAN, la misma que fue publicada el 11 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano.



6. El 18 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el RETA, se llevó a cabo la sesión de Consejo de Usuarios de Aeropuertos en la que se expuso la Propuesta de OSITRAN.
7. El 29 de agosto de 2017, a solicitud de CORPAC, se realizó una Audiencia Privada en las instalaciones de OSITRAN, en la cual CORPAC expuso sus observaciones a la Propuesta de OSITRAN, referidas principalmente a: i) gasto de personal, ii) inversiones y iii) costos operativos. Asimismo, señaló que las utilidades generadas por éste al final del ejercicio no son reinvertidas sino transferidas a FONAFE; y se acordó que presentaría sus comentarios debidamente sustentados.
8. El 5 de setiembre de 2017, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-CD-OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada que establece el RETA en las instalaciones del OSITRAN, en la que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos expuso los criterios, metodología, estudios y modelo económico, que sirvieron de base para la propuesta de revisión de las tarifas.
9. Dentro de los plazos establecidos, mediante diversas comunicaciones, se recibieron los comentarios de los usuarios intermedios, Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), la International Air Transport Association (IATA) y CORPAC.
10. Mediante Nota N° 005-2017-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 02 de octubre de 2017, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN solicitaron a la Gerencia General una prórroga de cinco (5) días hábiles adicionales del plazo para presentar el informe de revisión tarifaria, debido a que CORPAC remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos un correo electrónico remitido por FONAFE y dirigido al Presidente de CORPAC, en la que indican que remitirán información respecto a su nueva escala remunerativa, solicitando que esta información sea considerada en el informe de revisión tarifaria.
11. Mediante Memorando Circular N° 165-2017-GG-OSITRAN, de fecha 03 de octubre de 2017, la Gerencia General otorgó la prórroga de plazo solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN.
12. El 4 de octubre de 2017, mediante comunicación electrónica, el Gerente General de CORPAC remitió a OSITRAN el Oficio SIED N° 445-2017/DE/FONAFE, de fecha 04 de octubre, de la Dirección Ejecutiva de FONAFE dirigida a CORPAC, a través del cual se aprueba la Nueva Escala de Remuneraciones de la categoría Gerentes de CORPAC S.A.
13. Mediante comunicación electrónica de fecha 5 de octubre de 2017, CORPAC remitió sus proyecciones de gasto de personal vinculadas a la aprobación de FONAFE mencionada en el numeral precedente.

F

## II. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

14. El Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) considera las ayudas a las naves que sirven rutas nacionales e internacionales, mientras se encuentran en vuelo y que aterrizan o despegan en algún aeropuerto del país. El SNAR comprende los servicios de tránsito aéreo (ATS), meteorología (MET), información aeronáutica (AIS) y alerta o búsqueda y rescate (SAR). Estos servicios son soportados por sistemas de comunicación (voz), navegación (radio ayudas), vigilancia (radar), y ayudas luminosas.



15. El servicio de Aproximación considera las ayudas de control de tráfico aéreo para vuelos que llegan o parten de los aeropuertos en un radio de diez millas náuticas. Se incluyen los servicios proporcionados en terminal, que es un área de control establecida en las inmediaciones de uno o más aeródromos principales, ya sea desde una torre de control de aeródromo o un centro de control de área. En algunos aeropuertos se presta el servicio de aproximación con equipo especializado TMA; en el resto de aeropuertos el servicio se presta bajo las reglas de vuelo visual (VFR) y no instrumental (IFR).
16. El servicio de Sobrevuelo considera las ayudas a las naves que surcan la *Flight Information Region*<sup>1</sup> (FIR) Lima en ruta hacia su destino, no aterrizando en territorio peruano. El servicio de Sobrevuelo solo es proporcionado a aeronaves que se encuentran "en ruta", ya que son aviones que pasan por el territorio nacional (FIR Lima), pero tienen origen y destino fuera de la FIR Lima.

### III. PROPUESTA DE CORPAC

17. La propuesta de CORPAC se encuentra contenida en el Informe denominado "Propuesta Incremento y Reajuste de Tarifas de Aeronavegación", elaborado por el Área de Desarrollo Comercial de la Gerencia de Aeropuertos de CORPAC, el cual fue remitido a este Organismo Regulador mediante Carta N° GG-085-2017-C, recibida el 8 de febrero de 2017.
18. De acuerdo al referido Informe, para la propuesta tarifaria de los tres servicios materia de revisión (SNAR, Aproximación y Sobrevuelo), CORPAC consideró los principios de sostenibilidad, equidad y eficiencia, así como los siguientes aspectos:
  - Metodología de costo de servicio;
  - Método de costos totalmente distribuidos;
  - Proyección de un flujo de caja económico con un horizonte de seis (06) años (2016-2021);
  - Costo de capital de 8,29%;
  - Cronograma de inversiones 2017-2021;
  - Proyección de la demanda considerando operaciones nacionales e internacionales, con base en información histórica del año 2015; y,
  - Tasa de crecimiento anual de la demanda.
19. La determinación de las tarifas propuestas por CORPAC, según la metodología de costo de servicio, fue realizada con base en las proyecciones de demanda, costos operativos, inversiones, depreciación del capital e impuestos de los tres servicios materia de revisión. Asimismo, CORPAC asigna una parte de las transferencias recibidas de LAP<sup>2</sup>.
20. CORPAC propone un incremento tarifario de 10,53% para todos los servicios objeto de revisión. Para mayor detalle de dicha propuesta tarifaria, visitar la página web de OSITRAN<sup>3</sup>.



<sup>1</sup> Región de Información de Vuelo.

<sup>2</sup> El Anexo 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) establece que Lima Airport Partners (LAP) S.R.L. debe entregar como transferencia a CORPAC el 50% de los ingresos recibidos por Aterrizaje y Despegue, así como el 20% de los ingresos recibidos por Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA internacional. Estas transferencias se realizan como contraprestación por los servicios brindados por CORPAC en dicho aeropuerto.

<sup>3</sup> Para mayor detalle, la propuesta tarifaria de CORPAC puede ser descargada de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ositran.gob.pe/consulta/2015-10-23-16-58-25.html#7-corpac-snar-en-proceso>

#### IV. PRINCIPIOS, CRITERIOS Y METODOLOGÍA EMPLEADOS EN LA REVISIÓN TARIFARIA

21. El Informe de Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por CORPAC, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, toma en cuenta los criterios y principios establecidos en el RETA.
22. La prestación de los servicios de navegación aérea involucra un alto nivel de costos fijos y requiere estándares de calidad elevados para garantizar la seguridad de la navegación aérea. En ese sentido, la regulación por costo de servicio prevista en el RETA, según la cual se determina las tarifas que la empresa regulada puede cobrar de forma que le permita obtener un ingreso suficiente para cubrir el costo económico en que incurre para producir los servicios que brinda, resulta la más apropiada para la presente revisión tarifaria.
23. Con la metodología de costo de servicio se busca garantizar que CORPAC se encuentre en condiciones de cubrir los costos necesarios de inversión, operación y mantenimiento para la adecuada prestación de los servicios, en aras de garantizar la seguridad en las operaciones de vuelo. Por tanto, ésta es la metodología que se ha utilizado para llevar a cabo la presente revisión tarifaria.
24. Así, acorde con lo señalado en el Anexo I del RETA, las tarifas que se establecen en el Informe de Revisión Tarifaria han sido determinadas a través del descuento de flujos de caja económicos, de tal forma que el valor actual de los ingresos es igual al valor actual de los costos económicos (costos operativos, inversiones, depreciación del capital e impuestos); es decir, generan un Valor Actual Neto (VAN) igual a cero. De esta manera, se asegura la sostenibilidad de la oferta de los servicios materia de revisión, y se evita la existencia de beneficios económicos excedentes.
25. A partir del análisis de los comentarios recibidos, se realizaron sobre la Propuesta de OSITRAN las siguientes modificaciones:
  - Se actualizaron las proyecciones de crecimiento del PBI nacional utilizadas en la estimación de demanda de los servicios de SNAR para vuelos nacionales y aproximación, de acuerdo a la información contenida en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 23 de agosto de 2017 (en adelante, MMM 2018-2021).
  - Se actualizaron las proyecciones del Tipo de cambio y Tasa de inflación esperada de acuerdo a la información contenida en el MMM 2018-2021, las cuales afectan a las variables del modelo que toman en cuenta el tipo de cambio real.
  - En línea con lo anterior, se actualizó la información para el cálculo del costo de capital (WACC) en Soles después de impuestos, en términos reales, el cual asciende a 6,27%.
  - Para las proyecciones de los costos operativos y el cálculo de los *drivers* utilizados en la asignación de la base de activos existentes y el plan de inversiones, se considera la información de la Contabilidad Regulatoria de CORPAC correspondiente a los años 2014 y 2015 debidamente aprobada, en reemplazo de la información de costos indizados utilizados en la Propuesta Tarifaria de OSITRAN.



- Para las proyecciones del gasto de personal base se considera como punto de partida la información de la Contabilidad Regulatoria del año 2015 debidamente aprobada, neto de la participación de los trabajadores, y se aplica la elasticidad costo/tráfico utilizada en la Propuesta Tarifaria de OSITRAN. Asimismo, se incorporan cuatro (04) partidas de gasto de personal incremental, relacionados a requerimientos de las áreas técnicas y operacionales con el fin de cubrir brechas de personal y atender el incremento de las operaciones de aeronavegación, así como aquellas vinculadas a aprobaciones por parte del Directorio de FONAFE.
  - Se separan los "*costos incrementales ligados a nuevas inversiones*", contenidos en el gasto de mantenimiento de la Propuesta Tarifaria de OSITRAN, y a éstos se le aplica el factor de ajuste por ejecución de inversiones de 65%.
  - Se modifica la asignación de una partida de la base activos fijos, pasando de "activo mixto" a "activo de aeronavegación".
  - Se corrige el error material en el *driver* de asignación de inversiones del grupo "SNAR-APROX" (Tabla 37 de la Propuesta Tarifaria de OSITRAN).
  - Para efectos de presentación del modelo, se considera a la Participación de los trabajadores como parte de los costos operativos, separándola de la partida de impuesto efectivo.
  - Se modifica la estructura tarifaria del servicio de SNAR (tanto para vuelos nacionales como internacionales), dividiendo el primer rango de Peso Máximo de Despegue (PMD) en dos: "Hasta 5,7TM" y "Más de 5,7 a 10TM".
26. De esta manera, los montos de las tarifas han sido determinadas teniendo en consideración los siguientes supuestos:
- El descuento de un flujo de caja conjunto para los servicios de SNAR Nacional, SNAR Internacional y Sobrevuelo, y de un flujo de caja individual del Servicio de Aproximación.
  - Un horizonte de cinco (05) años, del 2017 al 2021 con año base 2016, en el que las tarifas revisadas entran en vigencia el 31 de octubre de 2017.
  - Flujos de ingresos y egresos expresados en Soles, a precios constantes.
  - Las proyecciones de inversiones son equivalentes al 65% de los montos contemplados en el Plan de Inversiones presentado por CORPAC en su propuesta. Dicho factor de ajuste refleja el porcentaje de ejecución promedio anual de las inversiones por parte de CORPAC con respecto a lo presupuestado por éste en el periodo 2014-2016.
  - Se utiliza el método de depreciación lineal, basado en la información presentada por CORPAC.
  - Las transferencias realizadas por LAP a CORPAC por concepto del 50% de los ingresos de la tarifa de aterrizaje y despegue cobrada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, son incluidas en el flujo de caja del Servicio de Aproximación.
  - Se incluye como gastos el 1% de los ingresos que CORPAC paga a OSITRAN por concepto de Aporte por Regulación y el 10% de los ingresos de SNAR que transfiere a la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.
  - Se utilizan flujos de caja económicos, cuya tasa de descuento empleada es el Costo Promedio Ponderado de Capital en Soles después de impuestos, en términos reales, el cual asciende a 6,27%.



## V. TARIFAS ESTABLECIDAS POR OSITRAN

27. De la aplicación de la metodología de Costo de Servicio y considerando los supuestos señalados en el acápite precedente, se obtienen las siguientes tarifas a ser cobradas por CORPAC:

Servicio / Peso Máximo de Despegue (PMD)	Unidad de Cobro	Tarifas revisadas
<b>SNAR Nacional (S/.)</b>		
Hasta 5,7 TM		0,16
Más de 5,7 hasta 10 TM		0,29
Más de 10 hasta 35 TM	Por kilómetro	0,32
Más de 35 hasta 70 TM	recorrido	0,43
Más de 70 hasta 105 TM		0,66
Más de 105 TM		0,86
Cargo mínimo		14,45
<b>SNAR Internacional (USD)</b>		
Hasta 5,7 TM		0,07
Más de 5,7 hasta 10 TM		0,13
Más de 10 hasta 35 TM	Por kilómetro	0,14
Más de 35 hasta 70 TM	recorrido	0,19
Más de 70 hasta 105 TM		0,28
Más de 105 TM		0,38
Cargo mínimo		6,68
<b>Aproximación (S/.)</b>		
Hasta 10 TM		3,04
Más de 10 hasta 35 TM		3,41
Más de 35 hasta 70 TM	Por Tonelada	3,79
Más de 70 hasta 105 TM	métrica	4,17
Más de 105 TM		4,56
Cargo mínimo		7,60
<b>Sobrevuelo (USD)</b>		
Hasta 55 TM		0,18
Más de 55 TM hasta 115 TM	Por Kilómetro	0,27
Más de 115 TM hasta 200 TM	recorrido	0,54
Más de 200 TM		0,80

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

28. Las Tarifas contenidas en el cuadro anterior han sido determinadas considerando un flujo de caja real, por lo que se recomienda que éstas sean ajustadas anualmente por la inflación peruana en el caso de los servicios cobrados en moneda nacional (SNAR nacional y Aproximación) y por la inflación de los Estados Unidos de Norteamérica en el caso de aquellos servicios cobrados en dólares americanos (SNAR internacional y Sobrevuelo)
29. Debido a que las Tarifas establecidas han sido determinadas considerando un flujo de caja con un horizonte temporal hasta el año 2021, se recomienda que éstas puedan ser revisadas a los cuatro (04) años luego de su entrada en vigencia, de oficio o a solicitud de parte.

